

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
CAPITAL CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Nº 115/96
SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA

Septiembre 2 de 1996

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por prescripción del Art. 9 numeral 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades, es de competencia municipal el fomento y promoción de las actividades culturales y artísticas.

Que, con motivo de la Entrada Folclórica de la Virgen de Guadalupe, se produce el asentamiento de comerciantes con la venta de refrigerios, en todo el trayecto de la entrada.

Que, por prescripción del Art. 57, 58 y sptes. de la Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes municipales aquellos sobre las cuales las Municipalidades ejercen dominio como ser: calles, avenidas, plazas, parques, pasajes peatonales, plazuelas, pasos de nivel, aceras y cordones de acera, solares baldíos, etc. siendo bienes de dominio público, su control y regularización es atribución del Gobierno Municipal.

Que, con motivo de dicha festividad se instalarán graderías en Plaza 25 de Mayo y Letrinas en todo el trayecto de la Entrada.

Que, para un mejor control de dichas actividades es menester establecer precios a cobrar por las mismas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Art. 1ºAUTORIZAR la realización de la Festividad Folclórica los días 13 y 14 de septiembre del año en curso, en homenaje a la **Virgen de Guadalupe**.

Art. 2ºAPROBAR la siguiente escala de precios a cobrarse por ocupación de vía, con motivo de la Entrada Folclórica de la Virgen de Guadalupe:

-Entrada para espectadores ubicados en las graderías
de Plaza 25 de Mayo
Bs. 5.-

-Puesto de refrigerios
Bs. 15.-

-Utilización Bs. 0,50 de letrinas

-Ocupación de vías con vehículos pequeños (en bocacalles)
sin fines comerciales
Bs. 25.-

-Ocupación de vías con vehículos pequeños (en bocacalles)
con fines comerciales
Bs. 50.-

Art. 3º PROHIBIR el pintado de aceras, paredes, calzadas, parqueo de camiones en las avenidas, bocacalles, instalación de graderías, obstrucción de paso a las personas, así como las reservas de vías a particulares, bajo ningún motivo.

Art. 4º La ciudadanía, danzarines y el Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe tienen la obligación de velar del cuidado del ornato de los lugares por donde se efectúe la Entrada Folclórica, haciéndose responsables por cualquier daño que sufra el ornato de nuestra ciudad. Está prohibida la ubicación de espectadores en jardines.

R.M. 115/96

Art. 5º Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en las vías públicas por donde transcurra el Desfile Folclórico. Los infractores serán sancionados de acuerdo a Ley.

Art. 6º. La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Oscar Villa Trigo
Dr. Carlos Quintana Campos
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo

